



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0348-2024-GM-MDM/LC.

Maranura, 29 de octubre del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 0025-2024-KCHV-RO/GDTYOP-MDM/LC, de fecha 09 de octubre de 2024, Informe N° 1949-2024-GDTYOP-MDM-GGGJ, de fecha 09 de octubre de 2024, Informe N° 0378-2024-MDM-OGPP/HPG, de fecha 10 de octubre de 2024, Informe N° 037-2024-KCHV-RO/GDTYOP-MDM/LC, de fecha 21 de octubre de 2024, Informe N° 2077-2024-GDTYOP-MDM-RVFM, de fecha 23 de octubre de 2024, Informe N° 148-2024-MDM-LC/DHSV, de fecha 24 de octubre de 2024, Opinión Legal N° 0196-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 29 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, en Numeral 20 del Art.20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala taxativamente lo siguiente "son atribuciones del Alcalde", delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Asimismo, el Numeral 85.1 y 85.3 del Art. 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, la resolución de contrato de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "La Ley") fue Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019 (en adelante **El Reglamento**), se refiere a la terminación total de un contrato o acuerdo entre el Estado y un contratista, debido a la ejecución deficiente o inadecuada del mismo. La resolución total del contrato puede ser solicitada por cualquiera de las partes involucradas, y debe ser justificada en base a las causales establecidas en la ley y el reglamento. Entre las causales posibles de resolución total de contrato se incluyen el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la imposibilidad de cumplir con los términos del contrato, la quiebra o insolvencia del contratista, entre otras. La resolución total de contrato implica la terminación de todas las obligaciones y responsabilidades contractuales entre las partes y puede generar consecuencias económicas y legales para ambas partes;

Que, en su primer párrafo del Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "**El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato;**

Que, el Numeral 36.1 del Artículo 36°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece sobre Resolución de los Contratos indicando lo siguiente: "**Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes**";

El Inc. b), Numeral 164.1 y numeral 164.3 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en fecha 26 junio 2021; establece lo siguiente: "(...) **Artículo 164. Causales de Resolución. 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra. 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (...)**";



Que, el Numeral 165.1, 165.3, 165.4, 165.5 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en fecha 26 junio 2021; establece lo siguiente: "(...) **Artículo 165. Procedimiento de Resolución de Contrato 165.1.** Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: **a)** La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. **b)** Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. **165.2.** En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: **a)** Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. **b)** Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. **c)** Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. **165.3.** El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. **165.4.** La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. **165.5.** Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial. (...)";

Que, la Municipalidad Distrital de Marañón a requerimiento de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, suscribe contrato con SPORT FIELD ENGINEERING E.I.R.L. con RUC N° 20608438751, para la "Adquisición e Instalación de Piso Poliuretano de 11mm, para el Proyecto denominado: CREACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CENTRO POBLADO DE MARANURA, DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO", perfeccionado mediante, Orden de Compra N° 0741-2024; de fecha 09 de noviembre de 2023 derivado del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2023-OEC-MDM/LC-1; bajo las condiciones establecidas en los Términos de Referencia que forman parte integrante de la presente Orden de Compra, por un monto de S/. 139,918.50 soles (Ciento treinta y nueve mil novecientos dieciocho con 50/100 soles) y por el plazo de ejecución de veinte (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de la entrega de terreno para la instalación por parte del área usuaria;

Que, mediante Informe N° 025-2024-KCHV-RO/GDTYOP-MDM/LC; de fecha 09 de octubre de 2024, la Residente de Obra Ing. Karen Celeste Huanacuni Vidal, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, la actualización de la certificación de Crédito Presupuestario N° 000001443 (14/09/2023) con el rubro N° 18 Canon sobre canon, regalías, rentas de aduana y participaciones, para el pago de la "ADQUISICION E INSTALACION DE PISO POLIURETANO para la meta 0012" "CREACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE MARANURA, DISTRITO DE MARANURA PROVINCIA DE LA CONVENCION". Asimismo, precisa que cuenta con una certificación por el monto de S/ 167,620.00 (Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veinte con 00/100 soles) para el periodo 2023 y que se requiere la actualización de la certificación presupuestal para el año 2024;

Que, mediante Informe N° 1949-2024-GDTYOP-MDM-GGGJ, de fecha 09 de octubre de 2024, el Gerente (e) de Desarrollo Territorial y Obras Públicas Ing. Genix Gabriel Granilla Jalire remite a la Gerencia Municipal, la solicitud efectuada a través del Informe N° 025-2024-KCHV-RO/GDTYOP-MDM/LC; de fecha 09 de octubre de 2024;

Que, mediante Informe N° 0378-2024-MDM-OGPP/HPG; de fecha 10 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto CPC. Herminia Pílares Gamarra emite a Gerencia Municipal su pronunciamiento, señalando lo siguiente: "(...) para informarle que, habiendo recibido los informes de la referencia donde solicitan la actualización de la Certificación de Crédito Presupuestario N°0001443 de fecha 14 de Setiembre del año 2023, por el monto de S/167,620.00 (Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veinte 00/100 soles), por adquisición e instalación de piso poliuretano de 11 mm para la la Obra: "CREACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE MARANURA, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION"; al respecto se informa lo siguiente: Las Certificaciones realizadas en el ejercicio anterior (2023) no son materia de actualización de certificación en el presente año (2024). En caso de que se tenga que realizar una nueva certificación en el presente ejercicio (2024), se informa que el proyecto de inversión antes citado, **NO cuenta con disponibilidad presupuestaria.** Se devuelve el documento remitido por la Ing. Karen Celeste Huanacuni Vidal (Residente de Obra) para que tome las acciones correspondientes. (...)";

Que, mediante Informe N° 037-2024-KCHV-RO/GDTYOP-MDM/LC; de fecha 21 de octubre de 2024, la Residente de Obra Ing. Karen Celeste Huanacuni Vidal, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, la Resolución Total de la Orden de Compra N° 0741-2024, de fecha 09 de noviembre de 2023, respecto a la "Adquisición e Instalación de Piso Poliuretano de 11mm, para el proyecto denominado: CREACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CENTRO POBLADO DE MARANURA, DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO"; bajo la causal de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato (no atribuible a ninguna de las partes);

Que, mediante Informe N° 2077-2024-GDTYOP-MDM-RVFM, de fecha 23 de octubre de 2024, el Gerente (e) de Desarrollo Territorial y Obras Públicas Ing. Robert Víctor Figueroa Mormontoy remite a la Gerencia Municipal, la solicitud efectuada a través del Informe N° 037-2024-KCHV-RO/GDTYOP-MDM/LC; de fecha 21 de octubre de 2024;

Que, mediante Informe N° 148-2024-MDM-LC-UL/DHSV; de fecha 24 de octubre de 2024, el Responsable de la Unidad de Logística Ing. Danilo H. Salas Vizcarra emite a Gerencia Municipal su pronunciamiento favorable para la Resolución Total Orden de Compra N° 0741-2024, de fecha 09 de noviembre de 2023, respecto a la "Adquisición e Instalación de Piso Poliuretano de 11mm, para el proyecto denominado: "CREACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CENTRO POBLADO DE MARANURA, DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO"; bajo la causal de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato (no atribuible a ninguna de las partes); según lo siguiente: "(...) III. CONCLUSIONES: 3.1 Conforme lo expuesto, la Unidad de Logística emite opinión FAVORABLE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

de la resolución total de la ORDEN DE COMPRA N° 0741-2023, ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PISO POLIURETANO DE 11MM PARA LA META 0012 "CREACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE MARANURA, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO", debido a la falta de presupuesto, invocando la causal: por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; de conformidad al sustento expuesto por la Residente en calidad de área usuaria y la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto. (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 0196-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 29 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abog. Javier Max Pérez Ramos, **OPINA** que resulta **PROCEDENTE**, la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **Orden de Compra N° 0741-2024**, de fecha 09 de noviembre de 2023, respecto a la "Adquisición e Instalación de Piso Poliuretano de 11mm, para el proyecto denominado: Creación del Polideportivo Municipal en la Centro Poblado de Marañón, Distrito de Marañón - La Convención - Cusco"; bajo la causal de un hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato (no atribuible a ninguna de las partes) – por falta de asignación presupuestal; todo ello en cumplimiento del numeral 164.4 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; literal d) del Numeral 165.2 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Que, es de precisar que la presente Resolución se expide en mérito al "**Principio de Confianza**" el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, en mérito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; y las facultades conferidas en la sección IV) numeral 4.7 del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024 y otorgadas en mérito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas legales vigentes;

Con estas consideraciones, estando a lo normado y conforme a la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **Orden de Compra N° 0741-2024**, de fecha 09 de noviembre de 2023, respecto a la "Adquisición e Instalación de Piso Poliuretano de 11mm, para el proyecto denominado: "CREACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CENTRO POBLADO DE MARANURA, DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO"; bajo la causal de un hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato (no atribuible a ninguna de las partes) – por falta de asignación presupuestal; todo ello en cumplimiento del numeral 164.4 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; literal d) del Numeral 165.2 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa SPORT FIELD ENGINEERING E.I.R.L. con RUC N° 20608438751, para su conocimiento y trámites pertinentes y demás dependencias.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística, adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, al responsable del portal de Transparencia Estándar, la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Marañón.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC
ARCHIVO
GDT/OP
ABAS
INF
AL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
Ing. Mario Jaquénua Zapata
GERENTE MUNICIPAL
CIP. 66478



Plaza de Armas s/n
C.P. de Marañón



(01) 084 0642400
www.munimaranura.gob.pe



mesadepartes@munimaranura.gob.pe